

APRUEBA DECIMO TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

TARAPACÁ, 03 de Diciembre del 2019.

RESOL. EXENTA Nº 14

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Río Seco Sector B, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, C.I. SUBPESCA Nº 6.437, de fecha 24 de mayo de 2019, visado por VIDAMAR E.I.R.L.; lo informado por esta Dirección Zonal mediante Informe Técnico AMERB Nº 249/2019, de fecha 21 de noviembre de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 465 de 2003, Nº 156 de 2004 y Nº 286 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1899 de 2002, Nº 1449, Nº 1859 y Nº 2415, todas de 2003, Nº 1551 de 2004 y Nº 1981 de 2005, Nº 2218 de 2006, Nº 2306 de 2007 y Nº 2379 de 2008, Nº 2828 de 2009, Nº 1787 de 2010, Nº 2431 de 2011, Nº 724 y Nº 3540, ambas de 2013, Nº 1762 de 2014, Nº 2828 de 2015, Nº 2583 de 2016, Nº 2609 de 2018, Nº 2159 y Nº 3528, ambas de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébese el décimo tercer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Río Seco Sector B, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 465 de 2003, modificada por el artículo único del Decreto Exento 156 de 2004 y el artículo 1º del Decreto Exento Nº 286 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, R.U.T. Nº 74.124.900-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 38 de fecha 24 de mayo de 2002, con domicilio en Caleta Río Seco s/n, Región de Tarapacá.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 249/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 40.590 individuos (9.114 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 3.409.329 individuos (223.542 kilogramos) del recurso locote ***Thais chocolate***.
- c) 201.994 individuos (42.271 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- d) 61 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteroa*** incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 100 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- f) 64 toneladas de alga húmeda del recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie.
 - No se debe arrancar el disco o estructura de adhesión.
 - Si es que la extracción se efectúa desde ejemplares cercanos al cero de marea, ésta deberá ser una poda por sobre las láminas reproductivas.
- g) El recurso pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción: 1,3 kilogramos de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1, 3 kilogramos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 249/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Tarapacá, al

Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 249 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico enzrojas@gmail.com

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Brunetto Sciaraffia Estrada".

BRUNETTO SCIARAFFIA ESTRADA

Director Zonal de Pesca
Regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta

NLI/nli